

CIRCULAR nº 82/ 20.04.2020

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EXENCIONES TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LA UE

Como continuación a la circular 79 de la pasada semana, remitimos ésta para ampliar información acerca de la exención de los tiempos de conducción y descanso en la Unión Europea, basándonos en la información recibida de la Comisión Europea y de la IRU.

REPÚBLICA CHECA: desde el 15 de abril al 31 de mayo.

- o Art. 6.1: aumento del límite máximo de conducción diaria de 9 a 11 horas
- o Art. 6.2: aumento del límite máximo de conducción semanal de 56 horas a 60 horas
- o Art. 6.3: aumento del límite de conducción quincenal de 90 a 100 horas
- o Art. 8.1: reducción de la necesidad de descanso diario de 11 a 9 horas
- o Art. 8.6: aplazamiento de un período de descanso semanal más allá de las 6-24 horas
- o Art. 8.8: posibilidad de que el conductor tome el descanso semanal regular en el vehículo, siempre que éste esté parado y tenga instalaciones adecuadas para dormir.

ESLOVAQUIA: desde el 18 de abril al 31 de mayo, ambos inclusive.

- o Art. 6.1: aumento del tiempo máximo de conducción diaria de 9 a 11 horas
- o Art. 6.2: aumento del tiempo máximo de conducción semanal de 56 horas a 60 horas
- o Art. 6.3: aumento del tiempo de conducción quincenal de 90 a 96 horas
- o Art. 7: el conductor tendrá una pausa ininterrumpida de al menos 45 minutos si no toma un período de descanso después de cinco horas y media de conducción
- o Art. 8.1: reducción del período mínimo de descanso diario de 11 a 9 horas

ALEMANIA: La medida se aplica al transporte por carretera de mercancías de necesidad diaria, incluidos los alimentos, el equipo médico y el combustible. Hasta el 17 de mayo.

- o Posibilidad de ampliar el tiempo de conducción a 10 horas cinco veces por semana;
- o Posibilidad de tomar dos descansos semanales reducidos consecutivos en un período de cuatro semanas.

GRECIA: desde el 18 de abril al 31 de mayo, ambos inclusive.

o Excepción al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento 561/2006: sustitución del límite máximo de conducción diaria de 9 a 11 horas;

o Excepción al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento 561/2006: sustitución del límite máximo de conducción semanal de 56 a 58 horas;

o Excepción al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento 561/2006: sustitución del límite máximo de conducción quincenal de 90 a 96 horas;

o Excepción al artículo 7 del Reglamento 561/2006: sustitución del requisito de pausas mínimas diarias por la imposición de una pausa de 45 minutos después de 5 horas y media;

o Excepción al artículo 8, apartado 1, del Reglamento 561/2006: reducción de los requisitos de descanso diario de 11 a 9 horas;

o Excepción al apartado 6 del artículo 8 del Reglamento 561/2006: aplazamiento del período de descanso semanal de seis a siete períodos de 24 horas o reducción del período de descanso semanal ordinario de 45 horas a 24 horas;

o Excepción al apartado 8 del artículo 8 del Reglamento 561/2006: posibilidad de que el conductor se tome el descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando éste disponga de instalaciones para dormir adecuadas para cada conductor y el vehículo esté parado